



Libertad y Orden

República de Colombia
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta

Santa Marta, 24 de mayo de 2022

PROCESO: VERBAL

RADICADO: 47-001-40-53-004-2014-00157-00

DEMANDANTE(S): MARTINA JOSEFA GONZÁLEZ CANTILLO

DEMANDADO(S): BANCO DE BOGOTÁ

Mediante sentencia emitida el 22 de abril de 2021, este despacho accedió a las pretensiones de la demanda, determinación contra la que se rebeló el extremo pasivo quien, por ello mismo, la apeló, siéndole concedido el recurso.

Previa la formalidad del reparto, correspondió al Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad el conocimiento de la alzada, donde por mediante sentencia del 22 de febrero recién transcurrido, se confirmó la determinación opugnada, disponiendo la devolución del expediente.

Así las cosas, de conformidad con lo normado por el art. 329 del CGP, se impone obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, así como también que, por Secretaría se proceda a la liquidación de costas y agencias en derecho en los términos del art. 366 ídem.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, mediante proveído del 22 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría **ELABORAR** la liquidación de costas y agencias en derecho. Una vez elaborada, deberá ingresar al despacho para decidir sobre su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 24 de mayo de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	CORPORACIÓN INVERSIONES DE CORDOBA EN INTERVENCIÓN – COINVERCOR
DEMANDADO(S):	IDALMI ASTRID FONTALVO MARTÍNEZ MARINA ESTHER VAN LEENDEN SALCEDO
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2020-00087-00

Se procede a adoptar la determinación que en derecho corresponda, dentro de la causa de la referencia, tras verificarse que están reunidas las condiciones para ello.

En ese orden de ideas, se tiene que la parte ejecutante solicitó se librara mandamiento de pago en contra del extremo pasivo, a efectos de recaudar la obligación contenida en el título base del recaudo que adosó al libelo, a lo cual se accedió por reunir los requisitos de ley, amén de que se ordenó el adelantamiento de las diligencias para enterar del mismo a la orilla ejecutada.

Con posterioridad a ello, la parte interesada allegó las constancias atinentes a la notificación referida en líneas precedentes, de las que se desprende que dicho trámite se verificó en debida forma.

Aunado a lo anterior, se tiene que el término con que contaba el extremo encartado para proponer excepciones se encuentra vencido, sin que se recibiera pronunciamiento de su parte, posibilitando así el que se disponga seguir adelante con la ejecución, dado que también se pudo comprobar que no se avista causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, con la consecuente condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución dentro del proceso de la referencia, tal como quedó ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, si los hubiere.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. A título de agencias en derecho se fija la suma de **DOS MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS VENTISEIS PESOS (\$2.060.626).**

CUARTO: En los términos del art. 446 del Código General del Proceso, **PROCEDER** a la liquidación del crédito, la cual podrá ser presentada por cualquiera de los extremos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 24 de mayo de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890-903-938-8
DEMANDADO(S):	JOSE LUIS OLIVEROS VILLAFANE C.C. Nro. 85.467.473
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00182-00

Procede el despacho a decidir acerca de la viabilidad de la orden compulsiva solicitada dentro del asunto de la referencia, la cual deviene procedente a la luz de las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia. En atención a ello, se librará mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero descritas en la demanda, así como también por los intereses corrientes y los moratorios causados en legal forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, amén de que se adosó a ella título base de recaudo que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibidem.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de JOSE LUIS OLIVEROS VILLAFANE a favor de BANCOLOMBIA S.A, por las siguientes sumas y conceptos:

- **TREINTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$38.042.382)**, correspondientes al saldo de capital contenido en el Pagaré No. 7810090648.
- Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.
- **CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$14.179.278)**, correspondientes al saldo de capital contenido en el Pagaré de fecha 19 de septiembre de 2016.
- Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.
- Por las costas y agencias en derecho, en caso de que se causen.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada, atendiendo los derroteros de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las reglas contenidas en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 24 de mayo de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890-903-938-8
DEMANDADO(S):	JOSE LUIS OLIVEROS VILLAFANE C.C. Nro. 85.467.473
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00182-00

Se decide lo pertinente en relación con las medidas cautelares solicitadas en la demanda de la referencia, a las que se accederá tras advertir que se ajustan a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de saldos embargables que tenga o que llegare a tener el demandado en cuentas de ahorro, corrientes, CDTS, contratos representativos de capital o cualquier otro producto financiero o títulos negociables, en las entidades financieras que se detallan a continuación: **BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO**, a nivel local y nacional.

Se limita el embargo a la suma de \$78.332.490

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 470012041004.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, propiedad del demandado ubicado en la CARRERA 2 B #27-46 de Santa Marta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-76029 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Santa Marta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 24 de mayo de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0
DEMANDADO(S):	JOSE LUIS OLIVEROS VILLAFANE C.C. Nro. 85.467.473
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00304-00

Procede el despacho a decidir acerca de la viabilidad de la orden compulsiva solicitada dentro del asunto de la referencia, la cual deviene procedente a la luz de las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia. En atención a ello, se libraré mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero descritas en la demanda, así como también por los intereses corrientes y los moratorios causados en legal forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, amén de que se adosó a ella título base de recaudo que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibidem.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de JOSE LUIS OLIVEROS VILLAFANE a favor de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas y conceptos:

- **CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$50.849.151)**, correspondientes al saldo de capital contenido en el Pagaré No. 009005308257.
- **SIETE MILLONES DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$7.010.177)**, por los intereses remuneratorios liquidados desde el 22 de noviembre de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021.
- Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.
- Por las costas y agencias en derecho, en caso de que se causen.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada, atendiendo los derroteros de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las reglas contenidas en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 24 de mayo de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890-903-937-0
DEMANDADO(S):	JOSE LUIS OLIVEROS VILLAFANE C.C. Nro. 85.467.473
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00304-00

Se decide lo pertinente en relación con las medidas cautelares solicitadas en la demanda de la referencia, a las que se accederá tras advertir que se ajustan a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de saldos embargables que tenga o que llegare a tener el demandado en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, contratos representativos de capital o cualquier otro producto financiero o títulos negociables, en las entidades financieras que se detallan a continuación: **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, CORPBANCA, CAJA SOCIAL, BBVA, COLPATRIA, FALABELLA y SUDAMERIS**, a nivel local y nacional.

Se limita el embargo a la suma de \$86.788.992.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 470012041004.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 24 de mayo de 2022

REFERENCIA:	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE(S):	LILA ESTHER ROYERO LOPEZ C.C. Nro. 36.694.027
DEMANDADO(S):	MYRIAM LUZ LOPEZ SANCHEZ C.C. Nro. 36.665.089
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00138-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue inadmitida mediante proveído dictado el 30 de junio de 2021, publicado en estado No. 30 de fecha 01 de julio de 2021 y que durante el plazo concedido el extremo activo de la Litis no subsanó las falencias allá acotadas, con sustento en lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, se

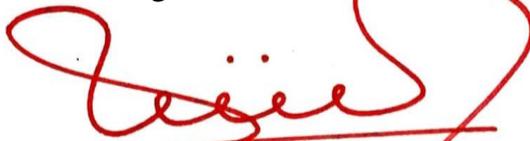
Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 24 de mayo de 2022

REFERENCIA:	PERTENENCIA
DEMANDANTE(S):	BIBIANA GOMEZ ESCOBAR C.C. Nro. 51.689.314
DEMANDADO(S):	ENRIQUE RUBIO RAMIREZ C.C. Nro. 3.162.153 LUZ ESPERANZA LOZANO C.C. Nro. 20.904.061
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00202-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue inadmitida mediante proveído dictado el 12 de julio de 2021, publicado en estado No. 32 de fecha 13 de julio de 2021 y que durante el plazo concedido el extremo activo de la Litis no subsanó las falencias allá acotadas, con sustento en lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, se

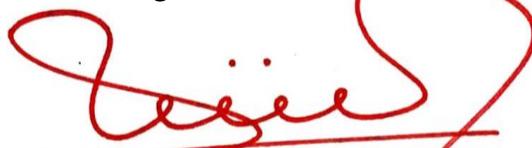
Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 24 de mayo de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	EDUARDO JAVIER CHI ACUÑA C.C. Nro. 85.474.775
DEMANDADO(S):	JOAQUIN ALFONSO CORTINA SULBARAN C.C. Nro. 1.081.911.562 EDGAR OMAR CORTINA CALANCHE C.C. Nro. 12.599.520
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00217-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue inadmitida mediante proveído dictado el 14 de julio de 2021, publicado en estado No. 33 de fecha 15 de julio de 2021 y que durante el plazo concedido el extremo activo de la Litis no subsanó las falencias allá acotadas, con sustento en lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, se

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 24 de mayo de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	EASYMOVIL SAS NIT. 900.838.647-7
DEMANDADO(S):	LUIS MIGUEL CARRILLO BADILLO CC. 85.477.847 LUÍS MIGUEL CARRILLO HERRERA y SUS HEREDEROS DETERMINADOSE INDETERMINADOS
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00317-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue inadmitida mediante proveído dictado el 18 de septiembre de 2021, publicado en estado No. 51 de fecha 14 de septiembre de 2021 y que durante el plazo concedido el extremo activo de la Litis, si bien allegó escrito de subsanación, no colmó dicha finalidad, en tanto que, aunque remitió una trazabilidad de correos electrónicos, de la misma no es posible evidenciar que aquel mediante el que dice le otorgaron poder, contenga el archivo adjunto pertinente, pues el que se remite se adjuntó fue al correo remitido a este despacho para la subsanación, imponiéndose el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 24 de mayo de 2022

REFERENCIA:	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE(S):	ELISEO MOJICA LADINO C.C. Nro. 79.687.760 SANDRA AMPARO OSSA CRUZ C.C. Nro. 39.646.763
DEMANDADO(S):	MARISOL RAMIREZ HERNANDEZ C.C. Nro. 36.560.821
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00362-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue inadmitida mediante proveído dictado el 21 de octubre de 2021, publicado en estado No. 63 de fecha 25 de octubre de 2021 y que durante el plazo concedido el extremo activo de la Litis no subsanó las falencias allá acotadas, con sustento en lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, se

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez